



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de septiembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jorge león Maldonado Gutiérrez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	2022-499
Auto Interlocutorio	891
Asunto	Da por contestada demanda, fija fecha.

Vistas las respuestas dada a la demanda por la AFP Protección y Colpensiones, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la firma de abogados RST Asociados Projects S.A.S., mediante la Dra. Sandra Cecilia Úsuga Echavarría, para que represente los intereses judiciales de Colpensiones. Si bien la citada apoderada envió renuncia de poder, no se acepta la misma por cuanto no se aportó prueba de haberse comunicado esta a la firma RST Asociados Projects S.A.S. conforme lo dispone el artículo 76 del CGP. Así mismo se le reconocerá personería a la Dra. Gladys Marcela Zuluaga Ocampo para que represente a la AFP Protección.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro

de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la firma de abogados RST Asociados Projects S.A.S., mediante la Dra. Sandra Cecilia Usuga Echavarria, identificada con CC. 30.028.782 y portadora de la TP. 258.012 del C. S. de la J. para que represente los intereses de Colpensiones. Y a la Dra. Gladys Marcela Zuluaga Ocampo identificada con CC. 32.221.000 y portadora de la T. P. N° 298.961 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la AFP Protección.

Cuarto. No aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Sandra Cecilia Usuga Echavarria, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 155 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 28 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.  Secretario
--